



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA C. DESSIREE FLORES VALLES (LABORATORIO CLINICO ROMA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

A finales del año 2019, se presentó un brote de una enfermedad conocida como Coronavirus (COVID-19), que fue notificado por primera vez en Wuhan (China), este virus se propagó en la población, la velocidad del contagio fue tal que la OMS declaró que se había presentado una pandemia, "La pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas", "Los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir la COVID-19 con la mínima demora posible",

Las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, para atender esta situación han emitido diversos acuerdos, y medidas, siendo necesario para los tratamientos médicos realizar pruebas para detectar el virus en los derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que se autorizó celebrar el presente instrumento contractual por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones.

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 11 de marzo de 2020.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que para los efectos del presente contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

8.- Que **EL PRESTADOR** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal del año 2021, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

10.- Que el día ocho de febrero de dos mil veintiuno el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II. EL PRESTADOR:

1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.

2.- Que, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3.- Que para los efectos de este contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco Villa 4104, Colonia San Felipe de esta Ciudad de Chihuahua.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

- 4.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **FOVD830606GZ1**, teniendo entre sus actividades económicas laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector privado, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales correspondientes.
- 5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, así como el equipo, material y herramienta requeridos para el objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO** el cumplimiento inmediato de las obligaciones contraídas en el presente.
- 6.- Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.
- 7.- Que cuenta con aviso de funcionamiento y de responsable sanitario.
- 8.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.
- 9.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la citada ley.

III.- AMBAS PARTES.

- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.
- 2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL INSTITUTO" contrata para sí a **EL PRESTADOR**, el servicio integral de toma de muestras recolección, proceso y resultado de prueba rápida nasal para la detección de antígeno covid y prueba serológica tipo ensayo Inmunoenzimático cuantitativo mca. Architect SARS CoV-2 IgG, catalogo 6R86-22, 6R86-32, 6R86-02, 6R86-12, Fabricante Abbott Laboratories Inc, para la detección de COVID-19, de acuerdo a los requerimientos de "EL INSTITUTO" y atendiendo a las necesidades médicas de los derechohabientes. "EL INSTITUTO", no reconocerá ningún servicio que no haya sido previamente autorizada por "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. MONTO. El pago por el servicio señalado en la cláusula anterior cuenta con un presupuesto mínimo para ejercerse de será por un monto total de \$ 470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS) y máximo de

Samuel Oban



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

\$1,170,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido, conforme a los precios establecidos en el anexo 2 del presente, que se adjunta al contrato y forma parte integral del mismo.

TERCERA. PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. EL INSTITUTO se obliga a cubrir el importe restante de los servicios a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que "EL INSTITUTO" expida contra recibo. Las facturas deberán contener los requisitos fiscales vigentes y se deberán presentar cada quince días atendiendo el número de servicios realizados durante los quince días.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PRESTADOR** en las oficinas de **EL INSTITUTO** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Las facturas deberán presentarse por separado si se trata de un paciente la factura deberá acompañarse con la orden del servicio, si se trata de facturas que comprenden una dependencia completa o con diversos empleados de Dependencia, deberá acompañarse con el listado de a quien se le realizó la prueba.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del **09 de febrero al 09 de septiembre de 2021**, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

QUINTA.- LUGAR DEL SERVICIO. El servicio se podrá prestar en las instalaciones del Instituto, en las instalaciones de las diversas dependencias o instituciones municipales, las instalaciones del prestador y/o en los hospitales/clínicas que éste requiera atendiendo el estado de salud y situación de cada derechohabiente.

El servicio en las instalaciones del Instituto, se prestará de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas y los sábado en las instalaciones y el horario que le requiera el **INSTITUTO**.

SEXTA.- PERSONAL, EQUIPO Y MATERIAL. "EL PRESTADOR", se obliga a contar con el personal necesario y capacitado para la óptima prestación del servicio, así como con el equipo y material requerido.

Queda establecido que **EL INSTITUTO** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal, por lo que **EL PRESTADOR** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

Establecido lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a contar con un enlace facultado para revisar y corregir las fallas que se presenten durante la prestación del servicio.

SEPTIMA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO":

A).- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, mediante una fianza en moneda nacional emitida por Institución legalmente autorizada y acreditada en esta



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto adjudicado sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"

B).- RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DEL SERVICIO: Que entrega "**EL PRESTADOR**" mediante una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y dos meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del contrato adjudicado.

"**EL INSTITUTO**", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **EL PRESTADOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PRESTADOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "**EL PRESTADOR**" a satisfacción de "**EL INSTITUTO**", previa petición de "**EL PRESTADOR**" por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES. **EL PRESTADOR** se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

En consecuencia, el **PRESTADOR** debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que los servicios se presten eficazmente de lo contrario, incurrirá en responsabilidad el **PRESTADOR**, haciéndose acreedor de alguna sanción o pena convencional establecida en el presente instrumento.

Para la ejecución del presente contrato se deberá garantizar se observen los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad tratándose de datos personales sensibles, evitando las transferencias de datos a personas que no se encuentren legalmente facultadas para ello. El aviso de



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

privacidad integral para los derechohabientes, deberá ponerse a disposición del titular de los datos personales, previo a la obtención de los mismos, por tal motivo, **EL PRESTADOR** recabará el consentimiento y remitirá las documentales a la Unidad de Transparencia y el aviso de privacidad integral se difundirá para su consulta en los medios electrónicos del Instituto y en la Unidad de Transparencia del mismo.

NOVENA.- El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será la Dra. Carmen Julia Ibarra García, Encargada de Epidemiología y Medicina Preventiva del Instituto Municipal de Pensiones., quien podrá apoyarse de otro servidor público.

"EL INSTITUTO", podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, realizar visitas a **"EL PRESTADOR"** "con objeto de verificar la calidad del servicio conforme a los compromisos, obligándose **"EL PRESTADOR"** a proporcionar todas las facilidades que se le requieran.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos y observaciones que **"EL INSTITUTO"** le haga por deficiencias en el servicio o a partir de las quejas recibidas. Cuando **EL INSTITUTO** detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a **EL PRESTADOR** quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual según el número de servicios realizados, multiplicado por el número de días en que el prestador adjudicado incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, aplicando de manera supletoria para lo que no esté establecido en dicha ley el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CARÁCTER DE ENCARGADO y CONFIDENCIALIDAD. **EL PRESTADOR** adquirirá el carácter del **ENCARGADO**, en los términos señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua,



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

para realizar el tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles objeto del presente contrato, estrictamente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el Aviso de Privacidad Integral para Tamizaje COVID-19 de EL INSTITUTO.

TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

EL ENCARGADO se abstendrá de realizar el tratamiento de los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente contrato; no deberá copiar o redistribuir la información confidencial a menos que le resulte estrictamente indispensable para el cumplimiento de obligaciones propias, previa autorización por escrito de EL INSTITUTO, y no los destinará, aplicará o utilizará para un fin distinto.

COMUNICACIÓN DE DATOS.

EL ENCARGADO remitirá de forma exclusiva, la información motivo del presente contrato, al personal designado por EL INSTITUTO, a través de su plataforma digital de gestión documental, otorgando usuario y contraseña a la DRA. CARMEN JULIA IBARRA GARCÍA, quien podrá acceder a la base de datos en la que se registrarán los resultados de las pruebas realizadas y se adjuntarán los documentos digitales obtenidos de los derechohabientes.

EL ENCARGADO no podrá comunicar los datos a otros destinatarios, salvo que hubiera obtenido una autorización previa y por escrito del INSTITUTO.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ENCARGADO deberá implementar medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, por lo que deberá ingresar la totalidad de la información en la plataforma exclusiva para el cumplimiento expediente clínico electrónico y en caso de las documentales físicas, remitirlas al INSTITUTO, para su debido archivo, conforme a lo establecido en la NOM-004-SSA3-2012 y demás normatividad en materias de Archivo, Transparencia y Protección de Datos Personales vigente.

EL ENCARGADO reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

EL ENCARGADO tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales sólo pueda tratarlos siguiendo las instrucciones del INSTITUTO, protegiendo la información



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

confidencial que le fue revelada con el mismo grado de cuidado, pero nunca menor al que emplea para proteger su propia información confidencial, y que ha recibido la capacitación necesaria para asegurar que no se pondrá en riesgo la protección de datos personales, para lo cual permitirá al **INSTITUTO**, por conducto de su Unidad de Transparencia, realizar verificaciones a las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales.

Las violaciones de seguridad, acceso accidental o no autorizado que tenga conocimiento **EL ENCARGADO** deberán notificarse al **INSTITUTO**, por conducto de la Unidad de Transparencia en un máximo de 24 horas, para su conocimiento y aplicación de medidas para remediar y mitigar los efectos ocasionados.

EL INSTITUTO deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad sea dado a conocer al titular de los datos, y sea respetado en todo momento, garantizando un nivel de protección adecuado y suficiente.

RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida y que se genere con motivo del presente contrato en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente y previa determinación de **EL INSTITUTO**.

Una vez finalice la prestación de servicios objeto de este contrato y las obligaciones legales de que correspondan, el **ENCARGADO** deberá suprimir los datos personales tratados, y mantendrá el deber de secreto y confidencialidad de los datos incluso después de finalizar la relación objeto de este contrato.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud del tratamiento de los datos, subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO. El **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, por conducto del Departamento Jurídico, con domicilio en calle Río Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales, los cuales



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

serán protegidos de acuerdo a las disposiciones y principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Los datos personales que recabamos de usted por medio del personal del Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales Independiente, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio y el respectivo pago de honorarios que dichos servicios generen; podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto, con la finalidad de que se realicen los trámites administrativos necesarios para su funcionamiento; podrán ser transferidos a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras y/o sanitarias que lo soliciten por escrito en el ejercicio de sus funciones, o en caso de aclaraciones y auditorías futuras.

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y/o electrónico, en el Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Y en el artículo 1 de la ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los datos personales contenidos en las documentales requeridas: **nombre, género, edad, RFC, escolaridad, número de cédula profesional, domicilio, número telefónico particular, número telefónico oficial, correo electrónico; fotografía, huella digital, clave de elector, folio de identificación, CURP, fecha de nacimiento, firma autógrafa y firma rúbrica.**

Usted podrá ejercer sus Derechos ARCO en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones en los datos de contacto siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Río Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, planta baja, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, o enviando su solicitud al correo electrónico: unidad.transparencia@impe.gob.mx

El Aviso de Privacidad Integral puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en la siguiente dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

EL INSTITUTO de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato mediante modificación al contrato vigente, siempre que el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "**EL INSTITUTO**" con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD/EYMP/01/21

VIGÉSIMA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGESIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 09 DE FEBRERO DE 2021.-----

EL INSTITUTO

DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR

C. DESSIREE FLORES VALLES

TESTIGOS

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DRA. CARMEN JULIA IBARRA GARCÍA
MEDICINA PREVENTIVA Y EPIDEMIOLOGÍA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES